

# FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA

## Estatutos

### Capítulo I

#### Nombre, naturaleza, domicilio y duración.

**Artículo 1. Nombre.** La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA**, y podrá usar la sigla **ONG AV COLOMBIA**. Es una Organización No Gubernamental, de interés común de derecho privado, y sin ánimo de lucro, que se regirá por el Código Civil y por los presentes estatutos, de nacionalidad colombiana, amparada en las leyes y la Constitución Política de la República de Colombia.

**Artículo 2. Naturaleza.** La FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, es una Persona Jurídica de Derecho Privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los Artículos 633 a 652 del Código Civil colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común y de carácter no gubernamental.

**Artículo 3. Domicilio.** La FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA tiene su domicilio en la Ciudad de Popayán, capital del Departamento del Cauca en la República de Colombia, pero podrá establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**Artículo 4. Duración.** La duración de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA es indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los términos consagrados en la Ley y en los presentes estatutos.

### Capítulo II

#### Objeto social y desarrollo.

**Artículo 5. Objeto.** La Fundación tiene como objeto social promover el desarrollo socio-económico de la población en general y propender por una mejor calidad de vida de los ciudadanos. Así mismo promover, impulsar, coordinar y ejecutar proyectos y programas tendientes al desarrollo socioeconómico de la población en las áreas de educación, salud, turismo, cultura, recreación y deporte, comercio, vivienda, Formular y ejecutar modelos y proyectos para la organización comunitaria y la participación ciudadana y adelantar asesorías, consultorías, formulación y ejecución de proyectos para el desarrollo local, regional, nacional e internacional. Igualmente, formular y ejecutar proyectos y acciones para la construcción de capital social e institucional. Canalizar recursos a través de bancos de ideas, proyectos, planes y programas que permitan el desarrollo del objeto social. Realizar convenios con entidades similares, de cooperación técnica y financiera o de agencias donantes, dentro o fuera del país. Obtener, canalizar, manejar, administrar, supervisar, auditar y coordinar recursos con el fin de desarrollar su objeto social. Adquirir y comercializar

bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de proyectos de infraestructura para beneficio social. Adelantar servicios de asesoría y consultoría financiera, contable y jurídica en los diferentes campos de su objeto social. Establecer o definir alianzas estratégicas con entidades públicas o privadas para el desarrollo de las acciones contempladas en el objeto social de la Fundación. Gestionar recursos financieros, nacionales y extranjeros con destinación a los

proyectos motivo del objeto de la fundación. Desarrollar programas de prevención en salud. Propender por la capacitación del personal vinculado a la Fundación. Promover los medios necesarios para la efectiva realización de los programas de capacitación destinados a la comunidad. Los demás que se consideren necesarios para lograr el objetivo social de la Fundación.

Para cumplir con su objeto social la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 1.** Realizar contratos, convenios y alianzas estratégicas con entidades financieras nacionales y/o internacionales, comerciales, ambientales, públicas y privadas para planificar, auditar y/o ejecutar programas y proyectos en el área jurídica, desarrollo social, de educación e investigación.
- 2.** El apoyo a programas y proyectos de infraestructura social que involucren el acompañamiento a la población vulnerable, sin ningún distingo de raza, edad, sexo o religión en la Ciudad de Popayán en el Departamento del Cauca, en el territorio nacional colombiano e incluso en el exterior, sea cual fuere el origen de la situación: conflicto armado, pobreza extrema, violencia intrafamiliar, delitos sexuales, etc.
- 3.** Realizar convenios de cooperación con entidades similares tanto a nivel nacional como internacional, a la vez que podrá realizar todas las actividades necesarias para su desarrollo, tales como nombrar el personal administrativo, gravar, disponer de sus bienes muebles e inmuebles, negociar títulos valores, abrir cuentas bancarias, recibir y disponer de aportes, donaciones, legados, realizar contratos de interés público como aquellos mencionados en el artículo 355 de nuestra Constitución Política.
- 4.** Generar espacios alternativos de construcción de conocimiento informal, espacios alternativos de expresión cultural, promover el uso de técnicas de Información Comunicacional (TICS) en procesos educativos y promover la lectura crítica de los contextos sociales.
- 5.** Propender por el desarrollo social cultural de la población base en especial mujeres, niños, jóvenes y población vulnerable en general y en particular, prestando asesoría y/u orientación a entidades públicas, privadas, gremios, sindicatos, juntas de acción comunal, entre otros.
- 6.** Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos académicos.
- 7.** El apoyo y protección de sus asociados, así como la solidaridad efectiva de los mismos.
- 8.** La creación de cauces y procedimientos que estimulen y propicien la formación profesional de sus asociados.
- 9.** Todas las acciones encaminadas a generar bienestar social de la población objetivo.
- 10.** Promover, divulgar, realizar publicaciones, producir material didáctico y comercializar los mismos, para el fortalecimiento de la investigación jurídica, en salud y en educación y demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social.

- 11.**Asesorar y brindar servicios profesionales, en el área jurídica y de la salud, además propugnará por la asistencia jurídica y social y demás profesiones, como contribución al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y las comunidades base.
- 12.**Brindar servicios de capacitación: liderazgo, economía solidaria, sistemas, nutrición y salud, medicina familiar, gastronomía, desarrollo personal, desarrollo institucional, educación ambiental, pedagogía, derechos humanos, legislación étnica, música, teatro, danzas, pintura, escultura, cerámica, comunicación social, medicinas alternativas, confecciones, cooperación internacional, biotecnología y financieros, producción, transformación y mercadeo nacional e internacional de productos alimenticios, agropecuarios, artesanías, forestales, mineros, industriales, artesanales, entre otros. Para lo cual podrá crear un Centro de Conciliación.
- 13.**Transar, comprar, enajenar acciones en las bolsas nacionales e internacionales, realizando cualquier tipo de actividades bursátiles y mesas de dinero y de negocio.
- 14.**Adquirir bienes muebles e inmuebles, vender, permutar, hipotecar, comprometerse en créditos y préstamos nacionales e internacionales, destinados al ejercicio de su labor social, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios.
- 15.**Dar y recibir donaciones de cualquier persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Colombia o en el exterior.
- 16.**Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- 17.**Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- 18.**Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- 19.**Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante convenios o consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales y/u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras y sociedades de naturaleza comercial, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares en general y de la población objeto.
- 20.**Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto social.

### **Capítulo III**

#### **Patrimonio.**

**Artículo 6. Patrimonio.** El patrimonio de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, acreencias, donaciones recibidas y los aportes de los asociados.

**Parágrafo Primero:** también formará parte del Patrimonio de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA:

- Los aportes y cuotas de sostenimiento o de administración de los asociados fundadores, adherentes y de los asociados honorarios que defina la Asamblea General.
- Las donaciones, los legados, herencias, auxilios de terceras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas del orden municipal, departamental, nacional o incluso extranjeras, sin límite de cuantía.
- Recursos, productos, beneficios o rendimientos provenientes de las actividades, proyectos, servicios o donaciones realizadas a la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- Otros bienes o derechos que la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA adquiera a cualquier título, de conformidad con los presentes estatutos.
- De los recursos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA podrán crearse diferentes fondos que beneficien a los asociados y empleados y a la comunidad en general.
- Los ingresos provenientes de los estudios, proyectos, trabajos especiales, contratos de prestación de servicios y demás actividades que se realicen mediante acuerdos, convenios, contratos y otras modalidades vigentes con empresas públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, personas naturales o jurídicas e incluso con los mismos asociados.
- Las contribuciones ordinarias, extraordinarias y especiales que hagan los asociados, previo pacto de la Asamblea General.
- Así mismo, hacen parte del patrimonio de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA todos los bienes muebles e inmuebles que la misma adquiera a cualquier título, con las contribuciones, las rentas o los ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y/o con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de los mismos, salvo las contribuciones establecidas en las disposiciones legales, todas las contribuciones deberán ser aceptadas formalmente por la Junta Directiva, previo al ingreso de éstas a la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y con la respectiva certificación previa de su origen lícito.

**Parágrafo Segundo:** El Patrimonio de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA se destinará exclusivamente con fines de interés social y su organización y administración estará a cargo de la Asamblea General de Asociados.

**Parágrafo Tercero:** La FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000. 000.00 M/CTE) los cuales fueron aportados por los Asociados Fundadores a razón de la suma de UN MILLON PESOS M/CTE (\$ 1.000. 000.00 M/CTE) cada uno. La Asamblea General de Asociados determinará cada año la cuota de mantenimiento o de administración.

## **Capítulo IV**

### **Asociados, derechos, deberes y prohibiciones de los asociados de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.**

**Artículo 7. Clases de asociados.** La FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA tendrá las siguientes clases de asociados:

1. Asociados Fundadores.
2. Asociados Adherentes y,
3. Asociados Honorarios.

1. Son Asociados Fundadores de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA las personas que idearon, promovieron, convocaron generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación y suscribieron el acta de constitución y los presentes estatutos. De acuerdo con esto, se consideran asociados fundadores, las siguientes personas, que realizaron el respectivo aporte inicial de ingreso, en dinero en efectivo, tal como se prevé en estos estatutos:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>	<b>APORTES</b>
ANDRES ALEJANDRO VELASCO ALARCÓN	76.311.191	\$1.000.000
MARÍA CECILIA VERUTTI BONILLA	34.315.822	\$1.000.000
MARÍA ALEJANDRA ARBOLEDA GAETH	34.552.407	\$1.000.000
GLORIA CECILIA CÉSPEDES VELASCO	25.274.394	\$1.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$4.000.000</b>

2. Son Asociados Adherentes las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución y a la firma de los presentes estatutos sean admitidas como tales, de conformidad con los presentes estatutos y reglamento interno y cancelen el aporte que para tal efecto fije el órgano de administración correspondiente.
3. Son Asociados Honorarios de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, las personas naturales o jurídicas que por sus actividades y/o aportes contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA. Su designación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto. Quien sea distinguido con esta calidad, previa invitación, podrá asistir a las reuniones, con derecho a voz, pero no a voto, a no ser que dicha designación se haya otorgado a uno de los asociados fundadores.

**Artículo 8. Derechos de los Asociados:** son derechos de los asociados los siguientes:

- a. Participar con derecho a voz y voto en los órganos de gobierno, administrativos y de control a los cuales pertenezca, siempre que no se encuentren sancionados por la Asamblea General de Asociados.

- b. Ser promovido para ocupar cargos en la estructura de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, siempre y cuando demuestren la idoneidad para hacerlo y recibir la remuneración pertinente por dicha labor.
- c. Participar en las actividades de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- d. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- e. Elegir y ser elegido integrante de los Comités de trabajo cuando corresponda.
- f. Representar a la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA con previa autorización de la Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional, temporal o permanente.
- g. Beneficiarse en primera instancia de los planes, programas y proyectos que desarrolle la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, en tanto que aporten económica e intelectual y con su fuerza laboral en todos estos procesos.
- h. Recibir las publicaciones hechas por la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- i. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- j. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de los representantes legales y administradores, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o cualquier integrante de la Junta Directiva.
- k. Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA según lo prescrito en estos estatutos.
- l. Proponer reformas de los estatutos.
- m. Apelar las decisiones sancionatorias, ante la Asamblea General de Asociados, haciendo uso del derecho al debido proceso.
- n. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y período de duración de estas.
- o. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General de Asociados.

**Parágrafo Primero:** En caso de muerte de uno de los asociados fundadores, su cónyuge o en su defecto un familiar de primer grado de consanguinidad o primer grado de afinidad puede heredar todos los derechos y deberes que este tuviere en la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.

**Artículo 9. Obligaciones y deberes de los Asociados.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA consignados en el Acta de Constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General de Asociados y especialmente:

- a. Cumplir fielmente con el contenido de los Estatutos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y con el Reglamento Interno.
- b. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente y realizar su pago dentro de los términos que establezcan estos estatutos, la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y estimular su crecimiento.

- e. Comprometerse con los objetivos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, colaborando activa y pasivamente en las actividades programadas para darle cumplimiento al objeto social.
- f. Desarrollar honestamente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos.
- g. Hacer buen uso y manejo de los recursos, velar y controlar la transparencia y manejo de los recursos administrativos, financieros y demás bienes y servicios que tenga la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- h. Guardar una actitud y conducta de lealtad para con los compañeros y la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- i. Comprometerse y participar en las actividades de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- j. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA su condición de asociado de esta FUNDACIÓN.
- k. Solicitar la convocatoria a reunión de la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con los estatutos.
- l. Cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General de Asociados o los Comités de Trabajo.
- m. Velar por la buena imagen de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- n. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados.
- o. Comprometerse con los principios y fundamentos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- p. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- q. Obrar en sus relaciones con la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y la comunidad en general, con ética y lealtad.
- r. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- s. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General de Asociados, según su categoría de asociado.
- t. Representar con responsabilidad la participación de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA en cualquier evento al que asista en nombre de esta FUNDACIÓN y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido dicho evento.
- u. Asistir puntualmente a las reuniones de Asamblea General de Asociados y de los Comités de Trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se termine el orden del día.
- v. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea de Asociados.

**Parágrafo Primero:** En caso de no asistencia a alguna de las reuniones ordinarias o extraordinarias, el asociado deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al órgano que haya convocado a la reunión, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles explicando el motivo de su ausencia.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se falte a obligaciones previstas en la Ley y en estos estatutos, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos siguientes.

**Artículo 10. Prohibiciones a los Asociados.** Se prohíbe a los Asociados de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, realizar o intervenir en las siguientes actividades o hechos:

- a. Influir en los integrantes de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA a fin de desviar el objeto social o para que se vulneren los estatutos.
- b. Cualquier acto discriminatorio que vulnere o ponga en riesgo los derechos humanos.
- c. Cohonestar con conductas disociadoras o fomentar e influir en otras personas, generando conflictos en los directivos, afectando el nombre de la entidad.
- d. Prestarse a cometer actos irregulares o ser cómplices de los mismos.
- e. Extralimitarse en las funciones que le haya establecido la Asamblea General de Asociados o el Representante Legal.
- f. No es permitido que los asociados adherentes vinculen laboralmente a familiares en primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad; en cargos técnicos y directivos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- g. Extralimitarse en las funciones y decisiones administrativas que haya asignado la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados, las cuales afecten el buen nombre y estabilidad de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
- h. Desarrollar actividades o realizar cualquier hecho que tienda a perjudicar la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, a sus directivas o sus integrantes.
- i. Intervenir en asuntos que comprometan el debido respeto a la autonomía de los asociados de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, su buen nombre, prestigio o el de la FUNDACIÓN misma.
- j. Discriminar, actuando como miembro de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA a personas naturales o jurídicas por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- k. Usar el nombre y demás bienes de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- l. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta directiva, comités o alterar su normal desarrollo.
- m. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**Parágrafo.** Las conductas que se indican en este Artículo implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.

**Artículo 11. Requisitos para ser aceptado como asociado adherente.** Para ser aceptado como asociado adherente se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud por escrito.



2. Pagar la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos diarios mensuales, en dinero, a fin de tener derecho a ser sometida a estudio la petición por parte del órgano competente. Dicho dinero no será reembolsable ni depende de la decisión que adopte el órgano competente.
3. Ser aceptado por la Asamblea General de Asociados, quienes se reservan los derechos de pedir toda clase de referencias personales, profesionales y demás que consideren necesarias para garantizar la honorabilidad de las personas.
4. En caso de ser aceptado por el órgano competente, firmar un contrato de confidencialidad en el cual se comprometen a preservar y defender el buen nombre de la FUNDACIÓN y de sus integrantes, así como también a no divulgar contactos, nombres, teléfonos, direcciones, actividades técnicas, investigaciones tecnológicas, patentes, acciones y demás elementos que son de uso exclusivo de la FUNDACIÓN.
5. Ser notificado por escrito que ha sido aceptado o no como asociado adherente sujeto a derechos y deberes. Una vez se cumpla con los anteriores requisitos se tendrá dicha calidad.

**Artículo 12. Sanciones.** La FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previo debido proceso de descargos y el término para presentarlos:

1. Amonestaciones: Serán impuestas, según el reglamento previsto para tal efecto.
2. Suspensión temporal de la calidad de asociado: Se podrá suspender temporalmente a cualquier asociado en el ejercicio de sus derechos por cualquiera de las siguientes causales:
  - 2.1. Retraso en el pago de los aportes o cuotas en la forma establecida en los estatutos o por la Asamblea General de Asociados.
  - 2.2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - 2.3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General de Asociados decide.
3. Expulsión: Esta sanción será impuesta por cualquiera de las causales siguientes:
  - 3.1. Violar en materia grave o leve, pero reiterada, los estatutos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, los reglamentos internos, las disposiciones de la Asamblea General de Asociados.
  - 3.2. Incurrir en alguna de las causales que se determinen en el reglamento interno o en el manual ético y moral de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
  - 3.3. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.
4. Otras sanciones: La FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**Parágrafo.** Corresponde a la Asamblea decidir en primera instancia respecto de las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Gobernación del Cauca resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**Artículo 13. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado se pierde cuando se dé alguna de las siguientes causas o circunstancias:

1. Por la muerte del asociado.
2. Por el retiro voluntario del asociado. Este hecho debe ser autorizado por la Asamblea de Asociados, previa solicitud escrita del interesado.
3. Por expulsión del asociado que efectúe la Asamblea General de Asociados.
4. Por actos o acciones de mala fe e intereses particulares o delincuenciales que atenten contra la integridad de las personas, la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y la desviación del cauce del objeto social.
5. Violar el contrato de confidencialidad firmado en el proceso de admisión como asociado adherente conforme a lo previsto en estos estatutos.
6. Por desviación de fondos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA para fines personales, incumpliendo de esta manera con el objeto social.
7. La inasistencia injustificada, correspondiente al ochenta por ciento (80%) de las actividades, que por escrito programe la FUNDACIÓN en forma anual y que se notifique oportunamente a los asociados.
8. Las demás que fijen los estatutos.

**Parágrafo Primero.** En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en los estatutos y en el reglamento interno.

**Parágrafo Segundo.** En caso de retiro voluntario o forzoso de algún asociado de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, **los aportes realizados no serán reembolsables ni total ni parcialmente**, ni a él, ni a sus herederos, dada la naturaleza jurídica de esta FUNDACIÓN.

**Parágrafo Tercero.** La Asamblea General de Asociados reglamentará la pérdida de calidad de asociados adherentes, honorarios y resolverá la suspensión, por incumplimiento de sus obligaciones, previa comprobación de las mismas.

**Artículo 14. Expulsión de asociados.** La Asamblea General, por votación de la mitad más uno de sus integrantes, cuando el asociado haya incurrido en causas que vulneren los presentes estatutos, respetando en todo caso el ejercicio al derecho a la defensa del asociado, podrá expulsar a cualquier miembro como asociado de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA. El proceso deberá ceñirse a los estatutos y al reglamento interno que para tal efecto tenga esta FUNDACIÓN. En todo caso, se tiene que respetar el debido proceso constitucional y legal.

**Parágrafo.** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y prestigio de la FUNDACIÓN

ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## Capítulo V

### Administración y dirección.

**Artículo 15. Órganos de Administración y Control.** La FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA tendrá los siguientes organismos para su gobierno, administración y control:

1. Asamblea General de Asociados.
2. Director Ejecutivo – Representante Legal principal y suplente
3. Revisor Fiscal

### De la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 16. Asamblea General de Asociados.** Es el órgano supremo de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Está constituida por los Asociados Fundadores y Adherentes que estén en ejercicio de sus derechos y sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento, siempre y cuando no se opongan a la Ley, los estatutos y los objetivos de esta FUNDACIÓN. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán mediante Acuerdos y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, que deberán registrarse en el Libro que para tal efecto lleve la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA. Constituye quórum para deliberar y decidir la presencia y el voto de la mayoría de sus integrantes.

**Parágrafo.** Los Asociados Honorarios serán invitados o convocados a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, tendrán voz, pero no voto. Su asistencia se tiene en cuenta para el quorum deliberatorio más no para el decisorio.

**Artículo 17. Reuniones.** Las reuniones de la Asamblea General de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, previa convocatoria que haga el Representante Legal o su Suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, los estados financieros de fin de año, determinar la destinación del excedente del ejercicio dando cumplimiento con los lineamientos que establezcan las normas tributarias vigentes al momento de la constitución de la presente entidad y, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social. Así mismo servirá para determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA. Las reuniones Extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad y se podrá discutir cualquier tema para el cual haya sido convocada.

**Parágrafo Primero. Reunión de Hora Siguierte.** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General de Asociados y no se logra integrar el quorum

deliberatorio necesario para iniciar la misma, se dará espera de una hora, la cual, una vez transcurrida, se iniciará la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el diez por ciento (10%) del total de asociados fundadores y adherentes y no menor del cincuenta por ciento (50%) del total de asociados de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.

**Parágrafo Segundo. Reunión por Derecho Propio.** En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General de Asociados, se reunirá Por Derecho Propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las diez (10) de la mañana, en las instalaciones donde funcione la administración de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados fundadores y adherentes.

**Parágrafo Tercero. Reunión de Segunda Convocatoria.** Si se convoca a la reunión de Asamblea General de Asociados y ésta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados fundadores y adherentes. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados fundadores y adherentes.

**Parágrafo Cuarto. Reuniones No Presenciales.** La Asamblea General de Asociados podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que reúna a todos a la vez, como el correo electrónico la teleconferencia, las video llamadas, etc. o mediante comunicaciones escritas dirigidas al director ejecutivo en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un (1) mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**Artículo 18. Convocatorias a reuniones.** Las convocatorias para reuniones ordinarias y/o extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por su Suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, por cualquier medio electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias se realizará con un mínimo de cinco (5) días calendario de antelación. En ambos casos; (reuniones ordinarias y extraordinarias) para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión.

También se deberá convocar a reunión extraordinaria, cuando lo solicite el Representante Legal, el Revisor Fiscal, o un número plural de Asociados Fundadores y Adherentes que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de esta clase de asociados, que a la fecha de la solicitud para la convocatoria se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociado de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y los que no encontrándose al día, hayan celebrado un acuerdo de

pago para esta fecha, debidamente realizado bajo el Reglamento Interno que para el efecto expida la Asamblea de esta FUNDACIÓN. En estos casos, el Representante Legal deberá convocar a la reunión extraordinaria dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud, y la reunión deberá hacerse a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la convocatoria, sin incluir el día de la citación ni el de la reunión. Para estos efectos, se establece que son días hábiles de lunes a viernes, sin incluir los días festivos que concurren en este período.

**Parágrafo Primero:** En la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se especificarán los asuntos a tratar en la citada reunión. En ambos casos, la Asamblea General de Asociados solo podrá tratar los asuntos incluidos en el orden del día, salvo que una vez agotado éste, en cada reunión, la totalidad de los Asociados Fundadores y Adherentes presentes en la reunión aprueben tratar un asunto que no estaba incluido en el orden del día. De tal hecho se dejará constancia expresa en el acta respectiva.

**Parágrafo Segundo.** Para la convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, se utilizarán los medios de comunicación escrita, siendo válido el envío de la citación al correo electrónico que tenga registrado cada asociado en la FUNDACIÓN o un mensaje que puede ser vía celular al citado correo, o por cualquier medio electrónico válido, como WhatsApp, etc.

**Parágrafo Tercero:** La Asamblea General de Asociados se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Asociados Fundadores y Adherentes. En este caso no aplica la convocatoria.

**Artículo 19. Quórum deliberatorio y decisorio.** La Asamblea General de Asociados podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados, que a su vez, represente el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados Fundadores, Adherentes y Honorarios. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados se tomarán por un número plural de asociados que representen la mitad más uno (cincuenta y uno por ciento (51%)) de los Asociados Fundadores y Adherentes presentes en la reunión.

**Parágrafo Primero.** Reunida la Asamblea General de Asociados en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previstos en los mismos y en la ley, las decisiones obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y se ajusten a las leyes y a los presentes estatutos.

**Parágrafo Segundo.** Tienen derecho a voto en las reuniones, los Asociados Fundadores y Adherentes que a la fecha de la reunión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Asociados de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA. Cada Asociado Fundador y Adherente, tendrá derecho a un (1) voto. El Asociado que esté atrasado tendrá derecho a voz, pero no a voto en las reuniones. Los Asociados que tengan la calidad de Honorarios, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las reuniones, su presencia se cuenta para determinar el quórum deliberatorio, más no, para el decisorio.

**Parágrafo Tercero.** El Asociado que tenga derecho a voto podrá concurrir a las reuniones mediante representación otorgada a otro Asociado que pueda deliberar y decidir.

**Artículo 20. Límites a la representación.** Los directivos no podrán representar a los Asociados en las reuniones de Asamblea General de Asociados. No se podrá en ningún caso representar a más de un (1) Asociado en una misma reunión.

**Artículo 21. Funciones de la Asamblea General de Asociados.** Son funciones de la Asamblea General de Asociados:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Establecer las directrices y políticas generales de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA para el cumplimiento de su objeto social.
3. Nombrar al director ejecutivo – Representante Legal de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y a los demás miembros.
4. Aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros que presente el Representante Legal y/o el Revisor Fiscal e informes de gestión presentados a su consideración.
6. Examinar los informes del Representante Legal y del Revisor Fiscal sobre el estado de los bienes y patrimonio de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal de cada año y la destinación de los excedentes sociales de cada año.
8. Exigir la responsabilidad del director ejecutivo y del Revisor Fiscal, por cualquier acto u omisión en el desempeño de sus funciones.
9. Autorizar al director ejecutivo – Representante Legal de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA toda operación superior a **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, al momento de perfeccionamiento del respectivo contrato.
10. Decidir sobre el ingreso, suspensión o expulsión de los Asociados Adherentes y expedir el reglamento que se debe seguir para ello.
11. Decidir sobre los recursos de apelación en el caso de procesos adelantados contra los Asociados que conlleven la posible expulsión.
12. Ejercer la suprema dirección de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política general de sus actividades.
13. Reformar los estatutos de acuerdo con lo previsto en ellos mismos, con una mayoría de votos que representen la mitad más uno de los Asociados Fundadores y Adherentes.
14. Conocer los planes y programas a desarrollar y/o en proceso por la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Asociados y/o el Representante Legal.
15. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, llegado el caso, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
16. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, en los términos de los presentes estatutos.

17. Decretar la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los Asociados Fundadores y Adherentes presentes en la reunión.
18. Elegir al liquidador o liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación definitiva.
19. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Asociados y establecer las sanciones pertinentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
20. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
21. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Asociados.
22. Reglamentar la participación de los Asociados en las actividades de planeación y ejecución de las mismas de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
23. Brindar a los Asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
24. Propender por el bienestar de los Asociados.
25. Las demás que correspondan por naturaleza, como máximo órgano de administración de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y que no hayan sido asignadas por estos estatutos a otro órgano.

#### **Del director ejecutivo – Representante Legal.**

**Artículo 22. El director ejecutivo.** Es Representante Legal. Es elegido por la Asamblea General de Asociados para períodos de dos (2) años. Con facultades por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial el director ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como Representante Legal de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, para todos los efectos administrativos y judiciales. También ante personas del Derecho Público y privado del orden nacional y/o internacional.
2. Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de la Asamblea General de Asociados, de Junta Directiva y actos sociales de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
3. Velar por los intereses de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los actos emanados de esta FUNDACIÓN. Sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
5. Ordenar los gastos y firmar juntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea General de Asociados, resoluciones y demás documentos.

7. Presentar a la Asamblea General de Asociados informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre el motivo de la convocatoria.
8. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, las resoluciones y los principios de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
9. Representar a la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA ante las autoridades administrativas, judiciales, para el eficaz desarrollo y cumplimiento de su objeto social.
10. Nombrar a los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
11. Celebrar los actos y contratos para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA. Cuando estos excedan de mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita autorización previa de la Asamblea de Asociados.
12. Poner a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
13. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Asamblea de Asociados en la formulación y presentación de proyectos.
14. Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
15. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y cumplir las órdenes emanadas de las mismas.
16. Presentar para el estudio y consideración de la Asamblea General de Asociados, los planes y programas que deba desarrollar la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
17. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y presentarlo a consideración de la Asamblea.
18. Informar periódicamente a la Asamblea General de Asociados sobre la situación de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y el cumplimiento de los fines propios de la misma.
19. Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la FUNDACIÓN.
20. Administrar el personal de servicio de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, para cuyo efecto celebrará los contratos y efectuará las operaciones a que hubiere lugar.
21. Constituir mandatarios para que representen a la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA en asuntos judiciales y administrativos.
22. Cumplir con las obligaciones sustantivas y formales en materia tributaria.
23. Celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con objetivos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, con organismos nacionales o extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras hasta un monto de cincuenta millones de pesos m/cte. (\$50.000.000 m/cte.) sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella lo autorice.
24. Proponer a la Junta Directiva los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA y su remuneración, llegado el caso.
25. Administrar la curva salarial o tabla de salarios que haya sido aprobada por la Junta Directiva.
26. Ejecutar todos los actos de administración de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.
27. Desarrollar las actividades de manejo comercial de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA.



28. Las demás que sean inherentes a su cargo o prevea la Ley como Representante Legal que es.

**Parágrafo.** Al Representante Legal, Principal y Suplente y a los demás Administradores les queda prohibido por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA. En las relaciones frente a terceros, la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los Representantes Legales.

**Artículo 23. Del Revisor Fiscal:** Es el órgano que se encarga de fiscalizar o revisar los procedimientos internos de la fundación, a fin de verificar que esta cumpla con normas estatutarias, y leyes que le son aplicables, y que la información contable y los estados financieros, se emitan en cumplimiento de las normas contables aplicables.

La revisoría fiscal es la institución llamada a brindar confianza al público en general, en cuanto a que la fundación hace las cosas como debe ser, con arreglo a la ley y a los estatutos internos, y que la información representada en la contabilidad y los estados financieros es confiable.

La revisoría fiscal es la figura que imprime esa confianza a los terceros interesados en una entidad, como pueden ser el mismo estado, inversionistas, proveedores, acreedores, etc. Esta función será ejercida por un contador público titulado y con tarjeta provisional vigente, que no haya sido o esté sancionado para el ejercicio de su profesión por parte de la Junta Central de Contadores o las demás entidades que ejerzan control y vigilancia sobre su ejercicio profesional.

El Revisor Fiscal será ejercido por la Asamblea de Asociados para período de dos (2) años.

**Artículo 24. Funciones del Revisor Fiscal:** Son funciones del revisor fiscal están dadas por la Ley y los Estatutos:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea de asociados o al representante legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.
10. Reportar a los entes de control y vigilancia, las actividades financieras sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Disolución y Liquidación.**

**Artículo 32. Disolución y Liquidación.** La FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA podrá disolverse y liquidarse cuando ocurra cualquiera de los siguientes hechos:

1. Cuando transcurridos dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Cuando se cancele la personería jurídica.
3. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
4. Por voluntad de los Asociados, ante el deseo de no continuar desarrollando el objeto social para el cual fue constituida.

**Parágrafo.** Decretada la Disolución por parte de la Asamblea General de Asociados, se procederá a nombrar a un Liquidador, señalándole el plazo en el que debe cumplir su mandato y conservando hasta el último momento la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la Liquidación. El nombramiento del Liquidador deberá inscribirse en la Cámara de Comercio del domicilio de la FUNDACIÓN.

**Artículo 33. Destino del remanente.** El remanente de la Liquidación será transferido a una entidad sin ánimo de lucro que cumpla funciones similares a la del objeto social de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, con preferencia a las organizaciones a las cuales haya estado afiliada la misma, de esta decisión se dejará constancia en el acta de Liquidación Final. Para tal efecto se dará cumplimiento a las normas del Código Civil Colombiano, o las que reglamenten la materia.

**Parágrafo.** En ningún momento los aportes realizados por los Asociados serán reintegrados por expresa prohibición de las normas del derecho civil que regulan estas entidades.

## **Capítulo VII**

### **Disposiciones finales.**

**Artículo 34. Reglamentación del estatuto.** El presente estatuto, de conformidad con la Ley, será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación, el funcionamiento interno y la prestación de servicios.

**Artículo 35. Normas supletorias.** Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, el presente estatuto y demás reglamentos de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA no contemplen la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las Fundaciones.

Los presentes estatutos fueron aprobados por unanimidad, tal como consta en el Acta de Constitución de la FUNDACIÓN ÁRBOL DE VIDA ONG COLOMBIA, producto de la reunión para tal fin, firmada, al igual que los presentes estatutos por todos y cada uno de sus Asociados Fundadores.

Dado en Popayán – Cauca, el primer (1er) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).